

## NOTIFICACIÓN

**PROCESO:** Solicitud del Sr. [REDACTED] de acceso a la información pública de 22 de noviembre de 2019 (núm. registro 08121300082019055059)

**Expediente:** 2019/000049188

**Asunto:** Notificación



Le comunico que el concejal de Administración, Buen Gobierno y Movilidad, por decreto núm. 1310, de 18 de febrero de 2020, ha resuelto lo siguiente:

### Relación de hechos

"1. En fecha 22 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, con núm. de registro de entrada 08121300082019055059, a través del servicio de Envío de Intercambio de Recepción de Registros Fuera de Cataluña (EACAT), dirigido al Ministerio de Hacienda y Función Pública, una solicitud de acceso a la información pública (SAIP), por la cual y según expone, en virtud de la Ley Orgánica 19/2013, de transparencia estatal (LTE) y la Ley 19/2014, de transparencia de Cataluña (LTC), se pide:

"Los resultados detallados de todas y cada una de las inspecciones sanitarias y/o higiénicas hechas en bares, restaurantes, cafeterías, discotecas, pubs, clubs, comedores, cafeterías y bares de hospitales, clínicas y otros centros médicos, centros públicos, centros educativos (colegios, universidades, colegios mayores, institutos, guarderías...) y otros locales de restauración o alimentación de la ciudad (cualquier tipo de local o lugar con su epígrafe de actividad que el ayuntamiento realice inspecciones higiénico-sanitarias y que el local distribuya comida al consumidor final) entre enero de 2016 y junio de 2019, ambos meses incluidos. Pido que la información para cada inspección incluya: tipo de local donde se ha hecho (bar, restaurante, discoteca...), nombre del local, epígrafes de actividad del local, fecha de la inspección, dirección del local, año de apertura del local, sobre qué era la inspección, si era programada o por qué se realizaba sino, resultado de la inspección (favorable, favorable condicionado, desfavorable, suspenso, aprobado.), las deficiencias o incumplimientos encontrados detallados todos ellos en la categoría más concreta existente, la puntuación obtenida en el sistema de valoración de las inspecciones municipales que se realizan, el riesgo o frecuencia con que se categoriza ese local para futuras inspecciones, si las inspecciones han propuesto sanciones a ese local, si las ha acabado habiendo y cuales han sido (fecha, motivo y cuantía).

Del mismo modo, solicito saber el número de locales cerrados por el Ayuntamiento, la fecha en qué se cerró, el por qué y el nombre y dirección del local. Solicito también copia del protocolo de inspección de este tipo de locales (bares, restaurantes y otros locales de restauración) por parte del Ayuntamiento.

Cabe mencionar que se trata de información pública para la rendición de cuentas, tal y como ha amparado en diversas ocasiones el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ante reclamaciones realizadas tras pedir los mismos datos pero a otros Ayuntamientos. Como ejemplo se puede ver la resolución del Consejo RT 0376/2018.

Además, el Ayuntamiento de Barcelona y el de Madrid, por ejemplo, ya han facilitado esta información tras solicitudes de acceso a la información pública parecidas. Recuerdo también que solicito los datos en formato abierto

CSV (Codi segur de verificació)	IV66QUB7JFUNVBN6CZXSGBRIM	Data i hora	20/02/2020 12:30:23
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	[REDACTED]	ri/ària General)	
URL de verificació	[REDACTED]	Pàgina	1/5



## NOTIFICACIÓ

tipo base de datos como puede ser .csv o .xls y que en caso que no se me pueda aportar toda la información solicitada existe el derecho de acceso a la información de forma parcial, ambas cosas amparadas en los criterios interpretativos del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración que consideren oportuna para la buena comprensión de mi solicitud o cualquier otra cosa que puedan necesitar, [REDACTED]

2. En fecha 25 de noviembre de 2019, se remite escrito al Sr. [REDACTED] acusando recibo de su solicitud en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. En fecha 25 de noviembre se deriva la solicitud al Servicio de Protección Civil y Salud, que es la unidad orgánica que dispone de la información.

4. En fecha 11 de diciembre se envía escrito al Sr. [REDACTED] comunicando prórroga de respuesta, por causas justificadas de volumen o complejidad de la información requerida, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 19/2014 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### Normativa aplicable

Ley 19/2014, de Transparencia de Cataluña (LTC)

### Fundamentos de derecho

1. Inadmisión parcial dado el alcance de la información solicitada (artículo 29.1.b LTC).

La tarea que implicaría la respuesta a la SAIP es inalcanzable y supondría un colapso paralizante en el funcionamiento ordinario del Servicio de Protección Civil y Salud municipal, por diversas razones, de las que destacan:

- El gran volumen de la actividad realizada durante el periodo respecto del cual se solicita información, años 2016-2019 (se necesitaría que desde el Dpto. se cuantificasen las inspecciones realizadas y en cuántos establecimientos).
- La forma en que el Ayuntamiento tiene documentadas las inspecciones sanitarias no permite extraer datos. La información solicitada sólo se podría extraer para inspección, una por una, y, dado el volumen, es evidente que la obtención de los datos referidos a las actas de inspección se hace muy compleja y costosa, por lo que resulta de aplicación del artículo 29.1.b de la LTC y la consecuente inadmisibilidad de la solicitud en los aspectos de detalle que requiere, porque atenderla supone una tarea laboriosamente compleja de elaboración y reelaboración.

Sin perjuicio de lo anterior, si es posible, facilitar información consistente en el protocolo de inspección utilizado y datos de actividades totales.

2. Posible afectación a terceros y a sus datos personales (artículo 23 LTC)

De acuerdo con el artículo 23 LTC, la SAIP debe ser denegada si la información que se quiere obtener contiene datos relativos a la comisión de infracciones administrativas, por tratarse de datos personales especialmente protegidos. De acuerdo con el artículo 27 de la Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos personales, el tratamiento de estos datos referidos a infracciones administrativas, debe contar con el consentimiento del interesado o estar autorizado por una norma con rango de ley que regulará garantías adicionales, lo que no es el caso.

Para salvar esta previsión legal se debería dar traslado a todos los afectados por las inspecciones sanitarias y obtener su consentimiento, individualizado, a la cesión de los datos.

No es viable tampoco en el caso planteado, la anonimización de la información, dado que, por tipo de inspecciones a las que hace referencia, concretar la ubicación de los locales, permite fácilmente la identificación de las personas afectadas por los procedimientos de inspección. Incluso facilitar la información a nivel de zona de inspección supone un

CSV (Codi segur de verificació)	IV66QUB7JFUNVBN6CZXSGBRIM	Data i hora	20/02/2020 12:30:23
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	[REDACTED]	(ària General)	
URL de verificació	[REDACTED]	Pàgina	2/5



## NOTIFICACIÓ

riesgo, ya que si sólo se ha inspeccionado un único establecimiento de una actividad determinada se podría obtener la información relativa a la persona física responsable de la eventual infracción.

En cualquier caso, el elevado volumen de expedientes que comprende la solicitud impide el traslado a terceros interesados -los cuales es muy probable que no consentirán la cesión- o su anonimización, por resultar una tarea compleja de las previstas en el artículo 29.1.b de la LTC.

De acuerdo con lo expuesto procede denegar la SAIP en los aspectos referidos al detalle de los datos las inspecciones, dado que resulta incompatible con lo dispuesto en el artículo 23 de la LTC.

3. Facilitar información respecto inspecciones sanitarias entra en contradicción con el artículo 21.1.b LTC; el artículo 8 del Reglamento UE 2017/625 y el artículo 14 LTE.

Desde el pasado 14 de diciembre de 2019 es de aplicación el Reglamento (UE) núm. 2017/625, de 15 de marzo de 2017, del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece las normas comunes para los controles oficiales de la Unión Europea (UE), para garantizar que la legislación relativa a la cadena agroalimentaria se aplica y se cumple correctamente.

El artículo 8.1 de este Reglamento dispone que "Las autoridades competentes deben garantizar que, de acuerdo con el apartado 3, no se divulgue a terceros la información obtenida en el ejercicio de sus funciones en el contexto de los controles oficiales y otras actividades oficiales que, por su naturaleza, estén amparadas por el secreto profesional de acuerdo con la legislación nacional o de la Unión. "

El apartado 3 de este artículo 8 hace referencia a "un interés público superior" que no existe en el supuesto de hecho que plantea la SAIP.

El artículo 21.1.b de la LTC prevé la aplicación del límite de acceso a la información pública cuando ésta afecta a la investigación o sanción de infracciones administrativas, como es caso de las inspecciones en curso.

Asimismo, el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 de Transparencia Estatal (LTE), contempla un par de límites que resultan de aplicación a la solicitud que se resuelve. Esta Ley básica establece que "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

(...)

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

h) Los intereses económicos y comerciales."

Se produce afectación de estos límites previstos en la LTE, dado que facilitar la información requerida con el detalle que se pide interfiere en los posibles expedientes y, porque que los datos recabados en este nivel de precisión permite, como se ha argumentado, la identificación de los titulares de las actividades y puede afectar sus intereses económicos y comerciales.

4. Audiencia al interesado. De acuerdo con el marco normativo mencionado y la información de la que se dispone, resulta posible facilitar únicamente el total de establecimientos y de visitas realizadas por tipología de establecimiento y para el período solicitado, y dado que no es toda la información solicitada, en base al art. 29.1b) Ley 19/2014, se da audiencia al interesado pues se le facilita la información de forma desglosada, dado la complejidad de su elaboración.

En virtud de las competencias delegadas por decreto de Alcaldía núm. 4949/2019 de 18 de junio,

<b>CSV (Codi segur de verificació)</b>	IV66QUB7JFUNVBN6CZXSGBPRIM	<b>Data i hora</b>	20/02/2020 12:30:23
<b>Normativa</b>	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
<b>Signat per</b>	[Redacted] /ària General)		
<b>URL de verificació</b>	[Redacted]	<b>Pàgina</b>	3/5



## NOTIFICACIÓ

### RESUELVO

**Primero.-** ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud de acceso a la información pública (SAIP) registrada en el Ayuntamiento de Mataró el 22 de noviembre de 2019, con núm. de entrada 08121300082019055059, y facilitar la información de que se dispone en ejercicio de sus competencias.

En concreto, ENTREGAR al solicitando la siguiente información:

- El protocolo de inspección sanitaria de los establecimientos alimentarios que se utiliza Mataró, que se adjunta como anexo.
- Los datos de actividad de inspección realizadas por el Ayuntamiento en establecimientos de restauración o alimentación:

NÚMERO DE INSPECCIONES (*)	TOTAL
Nº Inspecciones año 2015	272
Nº Inspecciones año 2016	379
Nº Inspecciones año 2017	313
Nº Inspecciones año 2018	349
Nº Inspecciones año 2019	298

(\*) Inspecciones en establecimientos alimentarios minoristas (NO INCLUYE inspecciones en los mercados ambulantes y ferias)

### RESULTADOS INSPECCIONES PERÍODO 2015-2019

Favorable	236
Desfavorable	178
Cambio titular	69
Cierre actividad	34
Traslado a la Agencia de Salud	7
Otros	3
Total de establecimientos visitados 2015-2019	<b>527</b>

### RIESGO SANITARIO

Riesgo sanitario bajo	0
Riesgo sanitario medio	236
Alto riesgo sanitario	178
No procede (establecimientos cerrados, etc.)	113
Total	<b>527</b>

CSV (Codi segur de verificació)	IV66QUB7JFUNVBN6CZXSGBPRIM	Data i hora	20/02/2020 12:30:23
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	[Redacted] (ària General)		
URL de verificació	[Redacted]	Pàgina	4/5



## NOTIFICACIÓ

**Segundo.-** INADMITIR la sol·licitud mencionada en el resol·luti·vo primero en los t·rminos de detalle que se plantea, por su afectaci·n a informaci·n relativa a la comisi·n de infracciones administrativas y datos personales de terceros especialmente protegidos, dado que atenderla supondr·a una tarea compleja de elaboraci·n y reelaboraci·n que implicar·a el colapso del funcionamiento ordinario del Servicio de Protecci·n Civil y Salud municipal, de acuerdo se expone en el informe que figura en el expediente.

**Tercero.-** NOTIFICAR esta resoluci·n a la persona solicitante, inform·ndola de los recursos que proceden para su impugnaci·n.

**Cuarto.-** Comunicar, asimismo, al Departamento de Salud de la Generalitat, Secretar·a de Salud P·blica y Servicio de Protecci·n Civil y Salud municipal.

**Quinto.-** Dar un plazo de audiencia al interesado, de 15 d·as naturales, a contar desde el d·a siguiente a la notificaci·n de la resoluci·n, en base al art. 29.1b) de la Ley 19/2014. Transcurrido este plazo sin presentaci·n de alegaciones la presente resoluci·n ser· definitiva. En este caso, los recursos que se puede interponer contra la misma ser·n los que figuran al pie de la notificaci·n, a contar desde el d·a siguiente a la finalizaci·n de los 15 d·as de audiencia.”

Contra la presente resoluci·n que pone fin a la v·a administrativa podr· interponer los siguientes recursos:

- Recurso de reposici·n, con car·cter potestativo, previo al recurso contencioso administrativo ante el mismo ·rgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar desde el d·a siguiente de la recepci·n de la presente notificaci·n.
- O bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el d·a siguiente de la recepci·n de la presente notificaci·n, ante el juzgado contencioso-administrativo de Barcelona.

No obstante, podr· interponer cualquier otro si lo considera conveniente.

Puede presentar recurso en cualquiera de los lugares establecidos en el art·culo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo com·n de las administraciones p·blicas, incluida la sede electr·nica de este ayuntamiento. Desde su carpeta electr·nica podr· acceder a este expediente y presentar la documentaci·n que crea conveniente.

Independientemente de la v·a administrativa o jurisdiccional, le informamos que dispone de la posibilidad de presentar una queja ante el Defensor del Ciudadano, las decisiones del cual no son vinculantes y toman la forma de recomendaci·n. Para interponer esta queja debe ponerse en contacto con la oficina del Defensor, en la C/ Cuba n·mero 47, llamando al tel·fono 937 582 499 o enviando un correo a [defensor@ajmataro.cat](mailto:defensor@ajmataro.cat).

CSV (Codi segur de verificaci·n)	IV66QUB7JFUNVBN6CZXSGBPRIM	Data i hora	20/02/2020 12:30:23
Normativa	Aquest document incorpora signatura electr·nica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electr·nica		
Signat per	[Redacted] /·ria General)		
URL de verificaci·n	[Redacted]	P·gina	5/5

